



EJECUTIVA REGIONAL N° 2778 -2019-GRLL/GOB

Resolución

Trujillo, 13 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con veinte y cuatro (24) folios, que contiene la petición que "Solicito se cumpla de manera íntegra, con la ejecución de la sentencia judicial emitida Exp. 3726-2013", con Reg. SISGEDO 05258836-04451977, promovido por Don **ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la persona del servidor civil Don **ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA** en lo relacionado a la solicitud de se cumpla de manera íntegra, con la ejecución de la sentencia judicial emitida Exp. 3726-2013;

Que, el recurrente manifiesta en su **petitorio único** "Solicito el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente judicial N° 3726-2013 cuya **PRETENCION PRINCIPAL ORDENO EL INCREMENTO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97, 011-99, conforme al Informe N° 0334-2018-MCV-1er. JLPT-CSJLL, emitido por la Oficina de Pericias Judiciales y aprobado por Resolución N° 20 de fecha 14.01.2019, siendo que a la fecha, no se ha cumplido, NO SE ME HAN INCREMENTADO LOS DECRETOS DE URGENCIA EN MIS BOLETAS DE PAGO CONFORME A LO ORDENADO**", para lo cual expresa sus fundamentos de hecho y derecho, conjuntamente con sus medios probatorios;

Que, el administrado recurrente dentro de sus medios probatorios para acreditar su pretensión administrativa cumple con anexar; copia de la sentencia de 1ra. Instancia Expediente N° 3726-2013-0-1601-JR-LA-01, Copia de la RER N° 1752-2017-GRLL/GOB de fecha 25.09.2017, Copia de la RER N° 1521-2017-GRLL/GOB de fecha 24.05.2019, copia de la Resolución N° 20 de 14.01.2019 que aprueba la liquidación y montos, copia de la liquidación parcial en cuya pág. 02 se encuentra los montos a incrementar, copia de 03 boletas de pago, que demuestra que no hubo incrementos de los D.U., adicionalmente el informante documento con la RESOLUCION número DIEZ que contiene la sentencia emitida por la Tercera Sala Laboral, obtenida de la Pág. Web del Poder Judicial;

Que, para dilucidar la pretensión incoada, **se debe verificar previamente el mandato judicial** contenido en la SENTENCIA N° 949-2014 incluido en la **RESOLUCION NÚMERO: CINCO** de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, emitido por el "PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO" de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD recaído EXPEDIENTE 03726-2013-0-1601-JR-LA-01, SECRETARIO Dra. MICAELA CONSUELO HARO CASTILLO, en los seguidos por ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de donde se advierte del tenor de la **parte expositiva y considerativa**:

Parte Expositiva:

1. Con escrito de fojas 76 a 96, don ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA interpone demanda contencioso administrativo contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Y EL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL AD HOC DEL GOBIERNO REGIONAL a fin de que **se declare la nulidad total de la Resolución Ficta; que deniegan la solicitud el reintegro de los D.U. N° 90-96, 73-97 y 11-99** y sus intereses; que disponen incrementos del 16% de la remuneración total, alegando que a su cálculo se tomó en cuenta como base la remuneración errada en la categoría SPB, que no le correspondía, por categoría F-1, desde el año 1990, solicitando el reintegro desde el 01 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997 y 01 de abril de 1999, respectivamente, más el pago de intereses legales; con lo demás que fundamenta y medios probatorios que ofrece.



Parte considerativa:

Tercero.- De autos se aprecia, que el demandante solicitó con fecha 07 de junio del 2013 el reintegro de los decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-99; por cuanto estos incrementos del 16% se otorgaron tomando como base para el cálculo una remuneración en la categoría (SPB); y no en base al nivel de carrera (F-1) en la que se encontraba el demandante, según la solicitud administrativa a folios 04 a 08 de la demanda, Resolución Presidencial Ejecutiva 427-2002-CTAR-LL, de fecha 22 de mayo del 2002 la misma que restituye el nivel remunerativo F-1 del demandante, tal como consta a folios 09 a 12 y las boletas de pago de folios 13 a 29; las mismas que indican que el demandante pertenece al Nivel F-1.

En la parte resolutive se **RESUELVE**: "**F A L L O**: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia; **NULA** la Resolución Ficta Administrativa; que deniegan la solicitud del demandante. **ORDENO** que la demandada, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el pago de reintegro los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en base al nivel remunerativo F-1; desde la vigencia de cada uno de los Decretos, deduciendo lo pagado al demandante, más el pago de los intereses legales, Sin Costas ni Costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.-Al escrito: Estese a la presente resolución.- NOTIFÍQUESE conforme a Ley";

Que, dicha resolución judicial ha sido CONFIRMADA por la TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO LABORAL Sub Especialidad Contenciosa Administrativa de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD que RESUELVE: "**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, obrante de la página ciento veinte a ciento veintitrés, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, **NULA** la Resolución Administrativa Ficta que deniega su pedido; y **ORDENA** que la demandada, emita nueva resolución Administrativa disponiendo el pago de los reintegros establecido en los Decretos de Urgencia Nos. 090-96, 073-97 y 011-99, en base al nivel remunerativo F-1, desde la vigencia cada uno de los decretos, por los periodos y en las oportunidades en que haya percibido dichos incrementos en forma diminuta, con deducción lo ya percibido, más el pago de intereses legales, monto que se determinará con exactitud en ejecución de sentencia; **PRECISÁNDOSE** que éstos se calcularán teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley No. 25920, es decir, *sin capitalización de intereses*; con lo demás que contiene y es objeto de apelación. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales conforme a ley y en su debida oportunidad devuélvase a su Juzgado de Origen.- Juez Superior Titular Ponente doctora Lilly del Rosario Llap Unchón de Lora";

Que, del tenor de las resoluciones judiciales antes precitadas en su parte pertinente, **se advierte** con meridiana claridad punto 1 de la parte expositiva, tercero de la parte considerativa y correlativamente de la parte resolutive, que el mandato judicial esta **disponiendo el pago de reintegro los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en base al nivel remunerativo F-1, mandato que difiere jurídicamente** con la pretensión que contiene el petitorio administrativo cuya **PRETENCION PRINCIPAL ES EL INCREMENTO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97, 011-99 EN SUS BOLETAS DE PAGO**, lo que no está ordenado judicialmente, en tal sentido debe declararse IMPROCEDENTE lo peticionado por Don **ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA**, sin agraviar su situación inicial, teniendo en cuenta que la administración pública no puede resolver en sede administrativa de manera **ultra petita** más de lo pedido, **extra petita** distinto a lo pedido o **citra petita** menos de lo pedido, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 187.2 del Art. 187° de la Ley N° 27444 que prescribe "*En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede*", siendo que lo peticionado administrativamente es incongruente con lo resuelto por el Poder Judicial;

Que, el mandato judicial que se menciona en los considerandos antecedentes el Gobierno Regional La Libertad en calidad de demandado, ha cumplido escrupulosamente con el demandante don **ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA**, contenido en la R.E.R. N° 1752-2017-GRLL/GOB de fecha 25 de setiembre del 2017 y la R.E.R. N° 1521-2019-GRLL/GOB de fecha 24 de mayo del 2019, los mismos que han sido aportados como anexos por el propio peticionante;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;





Resolución EJECUTIVA REGIONAL N° 2778 -2019-GRLL/GOB

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 033-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de "Solicito el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente judicial N° 3726-2013 cuya **PRETENSIÓN PRINCIPAL ORDENO EL INCREMENTO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97, 011-99, conforme al Informe N° 0334-2018-MCV-1er. JLPT-CSJLL, emitido por la Oficina de Pericias Judiciales y aprobado por Resolución N° 20 de fecha 14.01.2019, siendo que a la fecha, no se ha cumplido, NO SE ME HAN INCREMENTADO LOS DECRETOS DE URGENCIA EN MIS BOLETAS DE PAGO CONFORME A LO ORDENADO**", promovido por Don **ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA**, siendo que lo petitionado administrativamente es incongruente con lo resuelto por el Poder Judicial de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la SENTENCIA N° 949-2014 incluida en la **RESOLUCION NÚMERO: CINCO** de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, emitida por el "PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO" de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD recaída EXPEDIENTE 03726-2013-0-1601-JR-LA-01, SECRETARIO Dra. MICAELA CONSUELO HARO CASTILLO, en los seguidos por ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, **CONFIRMADA** por la TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO LABORAL *Sub Especialidad Contenciosa Administrativa* de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, **se ha cumplido escrupulosamente en todos sus extremos sin agraviar su situación inicial mediante R.E.R. N° 1752-2017-GRLL/GOB de fecha 25 de setiembre del 2017 y la R.E.R. N° 1521-2019-GRLL/GOB de fecha 24 de mayo del 2019, los mismos que han sido aportados como anexos por el propio peticionante.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil Don **ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA**.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa sea remitido a la Procuraduría Pública Regional para que ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional que se menciona en los considerandos de la presente resolución en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

